



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para estudio en razón a los memoriales anexos en documento 62 nulidad y contestación de demanda curadora ad litem, traslado No. 015 el 13 de julio de 2023 del documento 45 y 48, contestación Felipe Sánchez Guerrero. Queda para proveer, noviembre 20 de 2023.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2560

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: **MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA. (Madre)**

Demandados: FELIPE SANCHEZ GUERRRERO. (Hijo)

RAFAEL SANCHEZ GUERRERO. (Hijo)

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-2020-00218-00

A S U N T O S :

1. En atención al comunicado de fecha 29 de junio de 2023 (anexo 62), presentado por la Dra. CAROLINA VELEZ FLOREZ, como curadora ad-litem de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SECREAN CON DERECHO sobre el inmueble, donde presento contestación de la demanda y promoví incidente de nulidad por indebida notificación.

1.1.- La curadora ad-litem manifiesta lo siguiente:

“Establece el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, que, en los procesos de pertenencia, debe cumplirse con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien, en los términos previstos en ese ordenamiento. También señala que habrá de instalarse una valla con las especificaciones allí detalladas (Información, y dimensiones inclusive para la letra) y acreditado su establecimiento, en el proceso, deberá ordenarse su inclusión en el “registro nacional de procesos de pertenencia”. (...) El párrafo 1º del precitado artículo, dispuso que respecto al mencionado registro y los nacionales de procesos de pertenencia, bienes vacantes y mostrencos, así como de sucesorios, sería regulado por el CSJ, para: (i) Determinar la forma de darle publicidad; (ii) Garantizar el acceso; y, (iii) Establecer la base de datos que permita consultar la información (...)



Ahora, en ejercicio de esa función reglamentaria, la citada Corporación emitió el Acuerdo PSAA14-10118 en el cual precisó que la inclusión de la información, en cada registro, correspondía al Juzgado De Conocimiento, previa orden del juez (Artículos 1º y 2º) y amplió esa disposición en lo tocante al “registro nacional de personas empleadas” en el artículo 5º... Este sistema debe permitir la consulta de la información registrada, por lo menos, durante un (1) año contado desde la publicación. (...)

Revisado el registro nacional de emplazamientos de la Rama Judicial se encontró que el proceso está registrado, pero sin ser consultable, y, por ende, no está debidamente publicitado, es inaccesible. Esto ocurre porque la información es privada y hacerla pública, es facultad restringida al usuario, que es cada despacho, conforme al “manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales” expedido por el CSJ.”

2. Siguiendo con el estudio la memorialista funda su solicitud en el artículo 132, 133 numeral 8 y 134 del C.G. del P. y art 29 de la C.P., el cual el despacho se permite citar a continuación:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

CONSIDERACIONES

En términos generales, atendiendo la jurisprudencia, se entiende que la nulidad procesal es “la sanción que produce la ineficacia de lo actuado en un proceso, cuando éste no se ha ceñido a las prescripciones de la ley que regula el procedimiento”. De esta manera, en el derecho procesal, a las nulidades procesales se les señala como un *error in procedendo*, ya que constituyen un apartamiento de las formas o medios establecidas para obtener los fines de justicia queridos por la ley, que originan un error en la forma del proceso, más no del contenido del mismo, el cual es sancionable partiendo del hecho de que las formas constituyen garantías para los derechos; de ahí que se proclame la regla que las formas procesales no tienen otro



sentido que el de garantizar los derechos de los individuos, por lo que las nulidades no tienen otro objeto que salvaguardar dichas garantías.

Descendiendo al caso concreto, una vez revisado el expediente y respecto a la solicitud nulidad en razón a que según la señora curadora ad-litem manifiesta que revisado el **Registro Nacional de Emplazamientos de la Rama Judicial** constató que el proceso está registrado, pero no pudo ser consultado consultable y por eso no está debidamente publicitado, es inaccesible. Igualmente argumenta que la información es privada, es facultad restringida al usuario.

El despacho corrobora lo dicho por la apoderada y vemos que obedece a un error de apreciación de la incidentalista por cuanto la casilla de privatización del proceso no fue seleccionada para este asunto como puede verse a continuación:

Anotación	EMPLAZAR A Las PERSONAS INDETERMINADAS Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Identificado Así: Predio Urbano Ubicado En La Carrera 1 No. 10-3610-38 De Este Municipio, Con Linderos: NORTE: Con Predio De Luis Carlos López Rivera., SUR: Con Propiedad De Lisandro Valencia Q,ORIENTE: Con Predio Que Es O Fue De La Sociedad San Vicente De Paul, OCCIDENTE: Con La Carrera Primera, Con Matrícula Inmobiliaria No. 373-39387,
Responsable	Diana Patricia Olivares Cruz
Registro	
Es Privado	<input type="checkbox"/>

Siguiendo a la idea de lo anterior, no le asiste razón por cuanto claramente no aparece restricción alguna en el punto “Es privado”; además, la finalidad de la creación del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** es la publicidad permanente de la existencia de un proceso judicial como en el caso concreto se indicará el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia¹, para que las personas emplazadas consulten la información de registro, y sí se creen con derecho; comparezcan al proceso para que contesten la demanda y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, no le queda otro camino a esta juzgadora que rechazar la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, por infundada.

De parte no se le correrá traslado de la contestación de la demanda presentada por **la Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas** y del **codemandado**

¹ ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014. "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión, ARTÍCULO 2°, inciso 2o



señor Felipe Sánchez Guerrero, que no se opusieron se podrán en conocimiento de la parte demandante.

Es importante resaltar que el **codemandado Rafael Sánchez Guerrero**, dentro del término de la contestación (que era hasta el 31 de agosto de 2022 anexo 68), de la demanda guardó silencio.

Como quiera que las partes se encuentran debidamente notificadas y las instituciones de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G del P., ya brindaron su pronunciamiento es viable fijación de fecha; salvo la contestación de la **Secretaria de Planeación Municipal de Buga** comunicada mediante oficio No. 473 de marzo 22 de 2023 (**anexo 58**), para aclarar y complementarla misma, en el sentido que no hizo alusión se el bien de ubicado en la **Carrera 1 No. 10-36/10-38** de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. **373-39387**; es de naturaleza pública o privada o hacer parte de los bienes de este municipio. (**Anexo 68**)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad presentada por la **Curadora Ad-litem de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA suficiente a la Dra. CAROLINA VELEZ FLOREZ identificada con C.C. No. 31.792.889 y T.P. No. 343.855 del C.S. de la J, como **Curadora Ad-litem de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho** sobre el inmueble objeto de demanda.

TERCERO: CITAR a la **audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL** el día **25 de enero de 2024 hora: 9:30 a.m.** sobre el inmueble, predio urbano ubicado en la **Carrera 1 No. 10-36/10-38** de este municipio, con linderos: NORTE: Con predio de Luis Carlos López Rivera., SUR: con propiedad de Lisandro Valencia Q, ORIENTE: Con predio que es o fue de la Sociedad San Vicente de Paul, OCCIDENTE: Con la Carrera Primera, con matrícula inmobiliaria No. 373-39387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. la diligencia se realizará con la intervención del perito **DIEGO LEYES DIAZ**, quien es el auxiliar designado dentro del asunto.



CUARTO: NOTIFICAR por secretaria la designación al perito **DIEGO LEYES DIAZ**, dentro del proceso para la realización del siguiente trabajo consistente en los siguiente;

- Indicar de forma detallada el área real del inmueble, como está compuesto, la ubicación del inmueble, la descripción del mismo, la descripción de las mejoras, la posible época de la construcción de esas mejoras que se le han hecho al predio.
- Acompañar el dictamen pericial de un plano, en donde se explique todas las anteriores situaciones.
- Definir los linderos de los predios objeto del presente litigio, determinándolos uno a uno y conformándolos en uno de mayor extensión.

Informar al auxiliar de justicia que cuenta con el termino de 5 días para que acepte el encargo y con el **termino de 10 días**, una vez se remita el expediente digital para la presentación del trabajo. **Librese oficio y remítase por secretaria a la dirección electrónica conocida dileyes@hotmail.com.**

QUINTO: PONER de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

- Conciliación.
- Inspección Judicial.
- Interrogatorio de las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Practica de pruebas.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- DEMANDANTE (MARIA MERCEDES GUERERO MAZUERA)

Documentales;

Certificado catastral nacional de fecha 21/09/2020 Nro. 3237-636126-76456-0 (folio 1 y 2, anexo 05)

Certificado de tradición especial del inmueble con matrícula inmobiliaria número 373-11686 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga (folio 3 y 4, anexo 05)

Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 373-39387 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buga. (folio 5 a 7, anexo 05)
--



REQUERIR aportar Copia de la escritura número 1773 del 27/08/1999 de la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga. (folio 8 a 14, anexo 05) ilegible.
Copia de la escritura número 1786 del 17/08/2000 de la Notaría Segunda del círculo de Guadalajara de Buga. (folio 15 a 17, anexo 05)
REQUERIR aportar Copia de la escritura número 96 (folio 18 a 22, anexo 05) Figura como anexo a la demanda, pero no fue relacionada en el acápite de pruebas documentales ilegible.
Copia de la escritura No. 2012 del 22/08/2002 de la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga. (folio 23 a 24, anexo 05)
Estado de Cuenta Predial Unificado Recibo de pago de impuesto predial y estado de cuenta predial unificado Nro. 20150310000687 del 22/09/2020. (Folio 25 a 28 anexo 05)
Pago de impuesto predial correspondiente a los años de 2020 (folios 29 y 30, anexo 05)
Copia recibos de compra y pagos arreglos y mejoras (Folio 31 a 35, anexo 05)
. Pago de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía, etc.) (Folios 36 a 38, anexo 05)
Copia de consignación y transferencia por concepto de canon de arrendamiento (folios 39 a 42)

Testimoniales;

SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA
STELLA GARCIA SOTO
ADRIAN JOHANY ZULETA GARCIA
FRANCISCO EDGAR ZULETA QUINTERO
MARLENY HENAO
Objeto testimonios: <i>declarar sobre los hechos que corresponden al tiempo de posesión, el ánimo de señor y dueño, que ha tenido señora MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA, y las mejoras realizadas por está en el predio a usucapir</i>

Las personas que han sido llamadas como testigos su comparecencia a la audiencia es responsabilidad exclusiva de la parte demandante.

Interrogatorio de parte:

MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA (Demandante)
--

Inspección Judicial

Al inmueble objeto de la demanda y verificar la posición que ejerce la demandante la existencia física del bien inmueble, para comprobar linderos, mejoras, cabida superficiaria y las demás que la señora juez considere necesarias

- **DEMANDADOS:**



-
- **FELIPE SANCHEZ GUERRERO** (no se opuso a las pretensiones de la demanda (anexo 45 y 48).
- **RAFAEL SANCHEZ GUERRERO** (guardó silencio) (anexo 54-Notificado x Aviso— contaba hasta el 31 de agosto de 2022, para contestar—anexo 68).
- **(CAROLINA VÉLEZ FLOREZ Curadora Ad-Litem de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE).**
- Presentó incidente de nulidad que fue resuelto negativamente y no se opuso a las pretensiones de la demanda (62). No solicito pruebas adicionales y acepta las presentadas con la demanda inicial.
- **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorios de parte:

MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA (Demandante)
FELIPE SANCHEZ GUERRERO
RAFAEL SANCHEZ GUERRERO.

SÉPTIMO: REITERAR POR TERCERA VEZ a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** de la **Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga**, para aclarar y complementarlo comunicado mediante oficio No. 473 de marzo 22 de 2023 reiterado por oficio 1265 del 15 de agosto de 2023; en el sentido de informar si el bien ubicado en la **Carrera 1 No. 10-36/10-38** de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. **373-39387**; es de naturaleza pública o privada o hace parte de los bienes de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. 130.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario</p>
--

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298cc7a8083c66838dc79b8bbe92831ce423ca9943e0edb433b12976ef78754**

Documento generado en 20/11/2023 08:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106d2850cbf3a08601eb8777bbd92d28f6bc4ae3119b955c160a2b280c56c7c4**

Documento generado en 20/11/2023 10:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**